

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.227 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Antonio García López, contra la empresa Demoliciones y Reciclados Larn, SLU, Transportes Asturianos Narcea, S.L., Excavaciones Fonrrin, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Sentencia número 300 de 2012

En nombre del Rey, en Madrid a 29 de junio de 2012.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid, los presentes autos, sobre cantidad, siendo partes en los mismos, de una como demandante, Antonio García López, representado por el Letrado don Antonio Torres Gómez y de otra, como demandados, Transportes Asturianos Narcea, S.L., Excavaciones Fonrrin, S.L. y Demoliciones y Reciclados Larn, SLU, que no comparecen con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la Letrada doña María Santas Ara Callizo.

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 4 de noviembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite, se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 26 de junio de 2012.

Tercero.—Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en la demanda, oponiéndose Fogasa. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.—Don Antonio García López ha venido prestando sus servicios para Transportes Asturianos Narcea, S.L., Excavaciones Fonrrin, S.L. y Demoliciones y Reciclados Larn, SLU, desde el 1 de junio de 2012, con una categoría profesional de Oficial de Primera y un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extra de 1.236,11 euros más dietas y plus extrasalarial en cuantía de 131,34 euros mensuales.

Segundo.—El vínculo entre las partes se articuló a través de contrato temporal. El 9 de febrero y con efectos de 28 de febrero de 2011 la empresa Demoliciones y Reciclados Larn, SLU, que le mantenía de alta, le comunica la finalización del mismo.

Tercero.—El actor tiene devengada y no percibida la siguiente suma:

- 1.—Extra diciembre: 1.009,28 euros.
 - 2.—Salario febrero 2011: 1.136,54 euros.
 - 3.—P.P. Extra: 336,42 euros.
 - 4.—Vacaciones: 165,90 euros.
 - 5.—Indemnización fin contrato: 201,85 euros.
- Total: 2.850,25 euros.

Cuarto.—La empresa tiene su domicilio social en el Camino del Bosque, número 13, de Seseña, Toledo. Son administradores y apoderados en ellas, ocupando diferentes puestos José Antonio Rodríguez Campa, Juan Mario Rodríguez Campa y Manuel Rodríguez Campa.

Quinto.—El 28 de octubre de 2011 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 11 de octubre.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 217 de la LEC impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del trabajador mediante la comunicación de fin de contrato y nóminas aportadas, correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación de pago y, al no hacerlo, procede la estimación de la demanda con las siguientes matizaciones:

1.—De la paga extra se excluyen las dietas y el plus extrasalarial por su carácter indemnizatorio.

2.—De la nómina de febrero se excluyen las dietas puesto que no prueba su devengo.

3.—Todas las sumas son calculadas atendiendo a estos dos criterios incluyendo la petición de indemnización por fin de contrato.

Por lo que se refiere a la responsabilidad solidaria de las empresas se puede apreciar una indudable relación entre ellas a través de las informaciones registrales que se unieron a los autos previamente al juicio, lo que unido a la ficta confessio de las codemandadas lleva a la condena solidaria de todas ellas.

No procede interés por mora al ser parcial la estimación de la demanda.

Segundo.—Que conforme al artículo 191 de la LJS contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Antonio García López, contra Transportes Asturianos Narcea, S.L., Excavaciones Fonrrin, S.L. y Demoliciones y Reciclados Larn SLU, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de 2.850,25 euros brutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503, en el Banco Español de Crédito (Banesto), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora Magistrado—Juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio de correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Demoliciones y Reciclados Larn, SLU, Transportes Asturianos Narcea, S.L. y Excavaciones Fonrrin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

N.º I.-6016